



Señor Juez

JUZGADO 23 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN - EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
PROCESO DE SUCESIÓN - RADICADO No. 2017 – 1507**

Respetado señor Juez,

El suscrito, obrando en calidad apoderado, reconocida dentro del proceso en referencia, estando dentro del término procesal correspondiente, interpongo ante su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el proveído de fecha 19 de abril de 2021, notificado en el estado del 20 de abril, en los siguientes términos:

El Despacho manifiesta que (...)

“al operar el emplazamiento de personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, puede cualquier interesado concurrir a la misma, en cualquier momento, en estricto sentido, no opera lo señalado en el artículo en comento”.

Lo anterior se dista ampliamente de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., que en uno de sus apartes indica:

“El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.

En estricto sentido, en el presente asunto se surtió emplazamiento, el mismo fue decretado por su despacho el día 22 de mayo de 2018, por tanto, sin incluir la suspensión de términos que operó con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, con ocasión del virus COVID-19, se ha superado ampliamente el término dispuesto en el artículo invocado, ahora bien, al incluir la suspensión, existente entre el 16 de marzo y el 1 de julio del año 2020, se supera, por pocos meses, casi los tres años.

En igual forma el artículo 121 del C.G.P., en ninguno de sus apartes contempla la terminación del proceso, así como tampoco consagra la prohibición o imposibilidad a cualquier interesado de concurrir al mismo, ello con ocasión del cambio de despacho de conocimiento, como lo contempla la naturaleza procesal del presente asunto.

Por tanto, respetuosamente se aclara a éste Honorable Despacho que la competencia que recayera en el mismo para conocer del asunto, ha sido superada ampliamente, y qué en revisión al precedente jurisprudencial, por existir un emplazamiento al interior del proceso, no es una causal contenida para negarse a dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma invocada.

Con lo anterior, se reitera la solicitud al Honorable Señor Juez, que sea repuesta la providencia atacada y en su lugar se proceda a remitir el expediente al juez que le sigue en turno.

De no acogerse mi solicitud, invoco entonces a éste Despacho sea concedido el recurso de apelación, a fin que sea la sala del Tribunal Superior competente y decida en derecho lo que a bien corresponda.

Agradezco la atención prestada a mi comunicación.

Cordialmente:

JORGE ALFONSO BARRERA

C.C. No. 79.746.357

T.P. No. 301074, del C. S. de la J.